

2022-044
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy once de febrero de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial, el señor **MARIANO TOLOZA ARCINIEGAS** identificado con C.C. 13.826.096, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra la Empresa **PROYECTOS AGROTURISTICOS VILLA CRISTINA S.A.S.** identificado con NIT 900.883.373-5, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- Se debe incluir un hecho en el que se indique la dirección del lugar donde se prestó la labor durante la relación laboral y el horario en que se desempeñaba.
- Se debe incluir un hecho en que se especifiquen por causa de qué parte se dio la terminación de la relación laboral, las razones para ello y la fecha de finalización del vínculo laboral.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las

ORDINARIO LABORAL

declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

- La PRETENSION PRIMERA debe complementarse indicando de forma clara si se pretende declarar la existencia de un contrato de trabajo, en cuyo caso se debe además indicar el tipo de contrato (verbal, escrito) y el termino del mismo (fijo, indefinido, obra labor).
- La PRETENSION SEGUNDA debe complementarse indicando la fecha en que se produjo el despido del trabajador.
- La PRETENSION CUARTA en la que se solicita la condena por el pago de prima de servicios e indemnización de que trata el artículo 64 C.S.T. debe separarse en dos pretensiones independientes por tratarse de asuntos diversos, además debe realizarse la tasación de las mismas
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica la falta de pago de prestaciones sociales al trabajador durante el tiempo en que se llevo a cabo la relación laboral, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica que a la terminación de la relación laboral no se produjo el pago de prestaciones sociales adeudadas al trabajador, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de indemnización por falta de pago de que trata el artículo 65 C.S.T.
- Se debe incluir una pretensión declarativa del último salario devengado por el demandante y que se pretende declarar, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.

FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- Se deben aportar los correos electrónicos donde pueden ser notificados los testigos.

FRENTE A LOS ANEXOS DE LA DEMANDA

- Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la accionada vigente, es decir, expedición inferior a 3 meses.

2022-044
ORDINARIO LABORAL

FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

- No existe coherencia entre las pretensiones condenatorias de la demanda y la suma estimada para la cuantía de la demanda, por lo que no se entiende como se realizó este cálculo por la parte demandante, toda vez que no se trata de una cifra aproximada, sino de un valor cierto hasta la fecha de presentación de la demanda, del cual depende la asignación de competencia de nuestro Juzgado.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

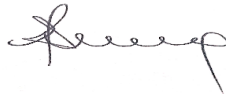
Juez

2022-044
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **11 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 020** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **14 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria